



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

CUARTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1654

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Lunes 4 de Abril de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN
2018 - 2021
TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHAKAN
"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



SECRETARIA

ACTA No. 53
SESIÓN ORDINARIA.

El PROFR. JESUS BERNABE CHI DAMIAN, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche. CERTIFICA, Que:

En Sesión Ordinaria del Municipio de Hecelchakán, Campeche, celebrada el día primero (01) de Julio del año dos mil veintiuno (2021), siendo las diecinueve horas con quince minutos (19:15 Hrs.), **EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD** La Normativa para Pensiones de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche. No habiendo más asuntos que tratar y agotado el orden del día, siendo las veintiún horas con treinta minutos (21:30 Hrs.) del día primero (01) de Julio del año dos mil veintiuno (2021), el Presidente Municipal Profr. José Dolores Brito Pech, declara clausurada la Sesión y son válidos los acuerdos que en ella intervinieron. El Secretario del H. Ayuntamiento que actúa y da fe: Sr. Jesús Bernabé Chi Damián.

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, a los dos días del mes de Julio del año dos mil veintiuno, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.- PROFR. JESUS BERNABE CHI DAMIAN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-
RÚBRICA

NORMATIVA PARA PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN CAMPECHE.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente NORMATIVA regirá las bases para la PENSIÓN ASISTENCIAL de los trabajadores de confianza y eventuales al servicio del H. Ayuntamiento de Hecelchakán Campeche.

ARTÍCULO 2.- En el H. Ayuntamiento de Hecelchakán, se tendrán la categoría de trabajadores:

I. Trabajadores de Confianza

II. Eventuales

ARTÍCULO 3.- Para efectos de la presente normativa se entenderá lo siguiente:

PENSIÓN ASISTENCIAL: Se entiende como el apoyo de asistencia social brindada por el Ayuntamiento de Hecelchakán, que busca garantizar al trabajador y a sus dependientes económicos una estabilidad económica, otorgándole a los trabajadores las mismas prestaciones que gozaban como si estuvieran en servicio activo.

TRABAJADOR: Se entiende como todos aquellos trabajadores inactivos o que ya no puedan seguir prestando sus servicios, siempre que hayan laborado ininterrumpidamente por un lapso mínimo de 30 años en el caso de los varones y para el caso de las mujeres el plazo mínimo laborado e ininterrumpido es de 25 años. Además, que, para ser beneficiario, la persona que lo solicite debe demostrar la necesidad urgente en los términos que señale el presente reglamento.

PENSIÓN: Es la cantidad en dinero que el H. Ayuntamiento de Hecelchakán ofrecerá como apoyo de asistencia social y que será entregado a los trabajadores para que puedan satisfacer sus necesidades alimentarias.

NECESIDADES ALIMENTARIAS: El derecho a alimentos es un derecho del ser humano, en el que se comprende no solo la comida necesaria para satisfacer el hambre, sino también el vestido, el techo, la educación y la asistencia médica.

CABILDO: El ayuntamiento funciona en forma de cabildo, es decir, en reuniones donde ejerce su autoridad, donde decide y acuerda sobre los asuntos colectivos y encarga al presidente Municipal que ejecute los acuerdos.

SESIÓN: La función principal del Cabildo es la reunión de los integrantes del Ayuntamiento para proponer, deliberar, planear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el ejercicio de la función pública del gobierno municipal, esta se realiza en sesiones o reuniones en donde los integrantes determinan los acuerdos para el correcto manejo de los municipios.

PRESUPUESTO: Conjunto de los gastos e ingresos previstos para un determinado período de tiempo; para el caso de los Municipios, el presupuesto se determina conforme a lo establecido en el artículo 143 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Campeche.

AYUNTAMIENTO: Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento. Los ayuntamientos serán asambleas deliberantes y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales.

MUNICIPIO: Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el municipio libre y se rigen por lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche

ASISTENCIA SOCIAL: Es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

ARTÍCULO 4.- No quedan comprendidos en el presente reglamento:

I. Las personas que presten sus servicios en los Entes Públicos mediante contrato sujeto a la legislación civil o mercantil o quienes por cualquier motivo tengan percepciones en concepto de honorarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y

II. Las personas que cuenten con una pensión o cualquier tipo de remuneración con la cual puedan satisfacer sus necesidades alimentarias.

ARTÍCULO 5.- Se entiende por PENSION ASISTENCIAL el beneficio en forma de apoyo que el Municipio otorga al personal que haya laborado para esta, en un período no menor a los 30 años para los varones y no menor a 25 años para las mujeres y que se encuentren en estado de necesidad por no poderse valer por sí mismos para poder proveerse de los alimentos y que tampoco cuenten con familiares cercanos que puedan suministrarles los mismos.

ARTÍCULO 6.- La PENSIÓN ASISTENCIAL no compromete al Ayuntamiento ni al Municipio de Hecelchakán al pago continuo del mismo, se realizará tomando en cuenta el presupuesto anual y podrá ser entregado y removido de acuerdo a las necesidades del municipio, para lo cual se deberá llevar a cabo sesión de cabildo en el que se estudiará la procedibilidad del pago del mismo por trabajador beneficiado. El H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán no se compromete al pago continuo del mismo, en caso de que por necesidad en el presupuesto tenga que ser usado para alguna actividad primordial del Municipio, para lo cual se dará aviso a los beneficiarios mediante los estrados del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán.

ARTÍCULO 7.- Esta normativa reconoce sin diferencia alguna, a trabajadores de confianza y eventuales.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al cabildo del H. Ayuntamiento de Hecelchakán en sesión plena, la facultad de otorgar la PENSIÓN ASISTENCIAL, el cual se determinará de forma anual en sesión del mes de DICIEMBRE y hasta antes de la realización del proyecto de presupuesto de egresos e ingresos, debiéndose incluir en el mismo. Además, deberá señalarse de forma detallada el nombre de los trabajadores que reciban el apoyo de PENSIÓN ASISTENCIAL.

ARTÍCULO 9.- El H. Ayuntamiento de Hecelchakán, no concederá pensiones de oficio, solo se iniciará este trámite a petición del interesado o de su representante legal.

ARTÍCULO 10.- La PENSIÓN ASISTENCIAL que concede el H. Ayuntamiento de Hecelchakán no será menor al 100% del salario que percibía el trabajador como último salario devengado y deberá ser jubilación móvil integral con todas sus percepciones como si estuviera en activo.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PENSION ASISTENCIAL.

ARTÍCULO 11.- Tienen derecho a la PENSIÓN ASISTENCIAL los trabajadores eventuales o de confianza que hayan laborado para el H. Ayuntamiento de Hecelchakán y que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Presentar constancias, nombramientos u otros documentos que acrediten la ininterrumpida prestación de servicios durante 30 años o más para los varones y 25 o más para las mujeres en este H. Ayuntamiento o testimoniales que certifiquen conocer al trabajador y sus años de servicio cumplido.
- II. Presentar constancia expedida por la Coordinación de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento, en lo que asiste al sueldo de la última quincena en la que solicite su jubilación, estando la Institución obligada a entregar el documento.
- III. Prestar solicitud por escrito dirigida al H. Ayuntamiento de Hecelchakán.
- IV. Presentar estudio socioeconómico en el que se acredite la necesidad urgente de la PENSIÓN ASISTENCIAL
- V. Presentar las actas de nacimiento, de matrimonio y demás documentación con la cual acredite a los dependientes económicos que se encuentran a su cargo.

ARTÍCULO 12.- Tienen derecho a la PENSIÓN ASISTENCIAL, los trabajadores que laboren para el H. Ayuntamiento de Hecelchakán, que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Presentará constancia, nombramiento u otros documentos que acrediten la ininterrumpida prestación de servicio durante 30 años o más para los varones y 25 o más para las mujeres en este H. Ayuntamiento o testimoniales que certifiquen conocer al trabajador y sus años de servicio cumplido.
- II. Presentará por escrito su solicitud dirigida al H. Ayuntamiento.
- III. Exhibirá certificado que compruebe su incapacidad física o mental.
- IV. Presentar estudio socioeconómico en el que se acredite la necesidad urgente de la PENSIÓN ASISTENCIAL.

ARTÍCULO 13.- El H. Ayuntamiento de Hecelchakán, podrá conceder el beneficio de la PENSIÓN ASISTENCIAL al trabajador que habiendo cumplido 60 años de edad, cuente con alguna incapacidad física que le permita continuar en sus labores, siempre y cuando tenga como mínimo 15 años de servicio. Para poder recibir el beneficio, deberá cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 12 del presente reglamento.

ARTÍCULO 14.- Las solicitudes para acceder al beneficio de la PENSIÓN ASISTENCIAL deberán presentarse por escrito al área de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, teniendo como plazos para la realización del mismo desde el mes de enero hasta el mes de octubre de cada año. A todas las solicitudes que se presenten, se deberán acompañar con la documentación señalada en los artículos 11 y 12 del presente reglamento y deberán contener tres juegos de copia de cada documento y se les sellará el escrito de solicitud, señalando la fecha en la que se presentó, la documentación exhibida y será firmado por personal del área de Recursos Humanos que lo reciba.

En caso de que la persona ya cuente con la PENSIÓN ASISTENCIAL, deberá presentar una solicitud donde manifieste querer continuar recibiendo el beneficio del pago del mismo, esta solicitud deberá ser dirigido al área de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán y deberá acompañar copia de los documentos contenidos en los artículos 11 y 12 del presente reglamento. La solicitud de renovación se deberá realizar cada año y se puede presentar desde el mes de

enero hasta el mes de octubre.

ARTÍCULO 15.- Aquellos que realicen la solicitud, serán informados mediante los estrados del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, en donde se publicará la lista de personas que fueron aprobadas para recibir el apoyo de PENSIÓN ASISTENCIAL.

Aquellas personas que perciban la PENSIÓN ASISTENCIAL y que hayan tramitado la renovación, deberán estar pendientes a la publicación por estrados del H. Ayuntamiento Municipal, en donde se informara de las personas que continuaran recibiendo el apoyo.

La fecha para la publicación de la lista de personas que recibirán el apoyo de PENSIÓN ASISTENCIAL se realizara a partir del 30 de enero de cada año.

ARTÍCULO 16.- El H. Ayuntamiento de Hecelchakán, solo admitirá certificados médicos para todos los casos, los expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, o de la medicina privada en caso de ser subrogado el servicio.

ARTÍCULO 17.- A la muerte del trabajador jubilado, el H. Ayuntamiento podrá seguir otorgándole el beneficio de jubilación a:

- I. La esposa o esposo si persiste e hijos menores de 18 años, ya legítimos, naturales, reconocidos o adoptados.
- II. A falta de esposa legítima, a la concubina, siempre que hubiere tenido hijos con ella el trabajador o pensionado, o viviendo en su compañía durante 5 años, que procedieron a su muerte y ambos, hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el trabajador tuviere varias concubinas ninguna tendrá derecho a pensión o jubilación.

Para continuar percibiendo el beneficio de la PENSIÓN ASISTENCIAL, el esposo, esposa, concubina o hijos (a través de su tutor), deberán dar aviso mediante escrito al área de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Hecelchakán sobre el deceso del trabajador beneficiario, en el que deberán acompañar el acta de defunción del trabajador y la solicitud contenida en el artículo 14 del presente reglamento. La solicitud para el beneficio de la PENSIÓN ASISTENCIAL deberá realizarse cada año en los mismos términos establecidos en el citado artículo 14 del presente reglamento.

ARTÍCULO 18.- La pensión termina.

- I. A la muerte del trabajador, si este no deja descendientes legales que reclamen este derecho o dependientes económicos.
- II. Cuando la esposa o la concubina si persiste hayan contraído nuevas nupcias.
- III. Cuando los hijos hayan adquirido la mayoría de edad.

ARTÍCULO 19.- El H. Ayuntamiento de Hecelchakán se reservará el derecho sobre aquellas solicitudes de PENSIÓN ASISTENCIAL en donde el interesado no acredite la ininterrumpida prestación del servicio, pero si computa los años de servicio, de conformidad con los principios de la ley y en casos en que el trabajador no acredite la interrupción.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 20.- El H. Ayuntamiento determina las solicitudes de PENSIÓN ASISTENCIAL que presenten los empleados que reúnan los requisitos exigidos por este reglamento.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 21.- En cada pensión que conceda el H. Ayuntamiento está obligado a pasar por sesión de cabildo y expedir un decreto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, para legitimar el acto.

ARTÍCULO 22.- El decreto a que se refiere el artículo anterior se especificará con toda la claridad las condiciones a que está sujeta la PENSIÓN ASISTENCIAL.

ARTÍCULO 23.- Así mismo se especificarán los nombres de los beneficiarios en caso de muerte del pensionado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento surtirá efectos legales a partir de su publicación en el periódico Oficial del Estado.